

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 2, y los numerales 5, 30 y 31 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado y adicionado por el Decreto 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 334 de la Constitución política refiere que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1056 de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos, establece que las disposiciones objeto de dicho código se refieren a “(...) *las mezclas naturales de hidrocarburos que se encuentran en la tierra, cualquiera que sea el estado físico de aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompaña o se derivan de él.*”

Que, el referido Decreto 1056 de 1953 dispone en su artículo 4, la declaratoria de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. A su turno, por medio del artículo 56 de dicho Código, se establecen los parámetros que se deben tener en cuenta en la fijación de la tarifa para el sistema de transporte de crudo por oleoductos. Adicionalmente, en el referido artículo se indica que “ningún oleoducto que se construya en el país podrá darse al servicio sin la aprobación de las tarifas de transporte, impartida por el Gobierno de conformidad con este artículo”.

Que los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código ibídem, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte por oleoductos.

Que, el artículo 212 del citado Código indica que las actividades de transporte y distribución de petróleos y sus derivados “*constituyen un servicio público, razón por la cual, las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.*”

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Que, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

Que los numerales 5, 30 y 31 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por los artículos 7 y 8 del Decreto 1617 de 2013, señalan que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: (i) expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos, (ii) establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos, y (iii) definir los criterios generales para llevar a cabo el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que mediante el artículo 185 de la Ley 2056 de 2021) se dispuso que el impuesto de transporte por los oleoductos y los gasoductos será cedido a las entidades territoriales, se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario de crudo o del gas. Igualmente dispuso la forma de su distribución.

Que mediante Resolución 72537 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se reglamentaron los criterios para el recaudo y pago del impuesto de transporte, señalándose en el artículo 3 que el sujeto activo del impuesto de transporte son las Entidades Territoriales.

Que de acuerdo con lo señalado en las Bases de la Ley 2294 De 2023 “Por el cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida” en el Eje de Transformación 4. Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática, pilar / catalizador 3 “Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición”, el Gobierno Nacional propenderá por proyectos que contribuyan al proceso de descarbonización de la matriz energética colombiana y aseguren la soberanía energética durante la consolidación de la transición energética justa.

Que mediante comunicación con radicado 1-2023-034138 del 10 de julio de 2023 Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. solicitó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la definición de la categoría Oleoducto Multifásico y la expedición de la regulación para el transporte de fluidos multifásicos, señalando, entre otras, las siguientes razones:

*“(…) a) Con el fin de promover y contribuir con el proceso de descarbonización de la matriz energética colombiana y asegurar la soberanía energética durante la consolidación de la transición energética justa, se han identificado oportunidades para la producción de volúmenes de gas asociado a la producción de hidrocarburos en los contratos actualmente asignados, de tal forma que se permita disponer de volúmenes de gas natural adicionales en el corto y mediano plazo. (...)*

*“d) (...) se ha identificado una limitación en la disponibilidad de facilidades para su evacuación. Así las cosas, existe la posibilidad de reconvertir infraestructura que viabilice la operación de varios campos de diferentes operadores, por ello consideramos oportuno desarrollar mecanismos que viabilicen el desarrollo de estos proyectos de optimización de infraestructura existente, mediante modelos operativos flexibles que reduzcan el impacto ambiental y social junto con la reducción de tiempos de entrada temprana de los proyectos asegurando el abastecimiento de gas natural en el país.”*

Que, adicionalmente, en la comunicación anteriormente citada se incluyó la descripción y el análisis de Proyectos de Transporte de Fluidos Multifásicos, señalando:

*“(…) f) (...) reconvertir uno o varios oleoductos en una infraestructura de transporte de fluidos multifásicos (fluidos consistentes principalmente en la mezcla de gas natural por fuera de especificaciones RUT y crudo en estado líquido) lo que permitirá conducir dicha mezcla de hidrocarburos desde los campos productores de gas y crudo debidamente fiscalizados en el respectivo campo productor, por infraestructura reconvertida, bajo condiciones que aseguren la viabilidad técnica, operativa y de integridad de los ductos, hasta unas facilidades de separación, tratamiento y medición las cuales corresponden a una infraestructura que se encuentra fuera de las áreas de los respectivos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos (...).*

*l) Los Proyectos de Transporte de Fluidos Multifásicos, se constituirán entonces como una alternativa para incrementar el abastecimiento y confiabilidad en el suministro de gas combustibles en el mercado, lo cual permitirá incorporar nuevos*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

*volúmenes de gas natural de diferentes productores – comercializadores que hoy no cuentan con facilidades de evacuación, tratamiento y conexión que permitan su disponibilidad en el mercado(...).”*

Que de acuerdo con lo anterior y el modelo de transporte identificado, la Coordinación del Midstream de la Dirección de Hidrocarburos, mediante concepto técnico 3-2023-018792 del 21 de julio de 2023 señaló que:

*“(...) si bien se desarrollarán actividades de transporte por oleoducto en el marco del Código de Petróleos, se considera pertinente determinar que la infraestructura de los oleoductos convencionales a ser reconvertidos serviría como medio de transporte de los Proyectos de Transporte de Fluidos Multifásicos, a través de una nueva figura que podría ser denominada Oleoducto Multifásico, los cuales tienen características operativas, técnicas, de calidad, medición y planeación particulares y diferenciales de los oleoductos convencionales y tradicionalmente regulados por el Ministerio de Minas y Energía.*

*Por otra parte, teniendo en cuenta que el transporte de Fluidos Multifásicos requiere diferenciarse del transporte por oleoductos convencionales, se considera necesario desarrollar una reglamentación propia de la actividad de transporte por oleoductos multifásicos que permita la estructuración y promoción de proyectos para el aprovechamiento de las fuentes de producción que cuentan con contratos asignados, el uso de infraestructura que pueda ser reconvertida y repotenciada y el desarrollo de nuevos esquemas logísticos que faciliten la optimización de los procesos como el tratamiento o medición, entre otros, a través de facilidades compartidas, de tal forma que se pongan a disposición soluciones de evacuación eficientes y de acceso bajo condiciones específicas que velen por la integridad y seguridad de la infraestructura, los agentes intervinientes, la población y el medio ambiente.*

*Es importante señalar que la distinción del marco normativo para el desarrollo de una nueva categoría de transporte por oleoductos multifásicos, se propenderá por realizar los correspondientes procesos de recategorización de los sistemas de transporte por oleoductos convencionales hacia la nueva categoría.*

*De esta forma, se daría cumplimiento al marco general del transporte de hidrocarburos por ductos, se mantendría el recaudo y pago del impuesto de transporte y de la misma forma se contaría con una diferenciación clara para el regulador que permita establecer condiciones estándar de una operación de oleoducto multifásico, se daría cumplimiento a las funciones de control y seguimiento ante la prestación de un servicio público y especialmente permite desarrollar una reglamentación que promueva el desarrollo de nuevos proyectos que fortalezcan la gobernanza energética. (...).”*

Que en virtud de los requerimientos y necesidades del abastecimiento energético estratégico para el país, de la evolución de las necesidades de transporte de crudo a futuro y del aprovechamiento eficiente de la infraestructura de transporte existente y los recursos disponibles, se hace necesario realizar una armonización con la regulación vigente, permitiendo la reconversión de dichas infraestructuras a través de la implementación de la metodología de transporte, atendiendo las particularidades de los hidrocarburos transportados, con lo que se permita viabilizar más oportunidades de transporte de estos recursos y demás fluidos resultantes en el ejercicio de esta actividad.

Que, como quiera que las sustancias que se pretenden transportar por dicha infraestructura constituyen hidrocarburos en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 1056 de 1953 resulta necesario establecer la categoría de oleoducto multifásico, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de Fluidos Multifásicos a través de la expedición de un marco general sobre el cual se reglamenten las condiciones de operación. De esta manera se incentivará el desarrollo de proyectos de esta categoría, garantizando la transparencia de la información y acceso a la infraestructura de transporte asociada.

Que, para efectos de lo anterior, es necesario determinar los lineamientos para mantener la integridad de los ductos y sus facilidades asociadas y disponer el ejercicio de la actividad de control y vigilancia por parte de las autoridades para la correcta prestación del servicio público.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones"

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que requiere del concepto a que hacen referencia las mencionadas normas.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto fue publicado en la página web para comentarios de la ciudadanía.

Que con fundamento en lo anterior,

## RESUELVE

### CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DEL OLEODUCTO MULTIFÁSICO

**Artículo 1. Objeto.** Establecer la categoría de los sistemas de transporte por Oleoducto Multifásico de acuerdo con las características propias, servicios e infraestructura asociada, flujos movilizados y condiciones de acceso, operación y funcionamiento de los mismos; y expedir la reglamentación general aplicable al transporte de Fluidos Multifásicos por Oleoductos Multifásicos, con el fin de que se asegure el libre acceso de terceros sin discriminación, la integridad de la infraestructura y las condiciones óptimas en la operación y prestación del servicio público de transporte por Oleoducto Multifásico.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** La presente resolución aplica a la infraestructura de oleoductos y gasoductos existentes y los que en el futuro se autoricen por la entidad competente. Igualmente aplica a las infraestructuras para el transporte por Oleoductos Multifásicos a los que se refiere este acto administrativo, así como a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

**Parágrafo.** En caso de duda en torno a la aplicación de las normas contenidas en la presente resolución, se hará uso del criterio de interpretación sistemático, de acuerdo con el cual, la norma que se quiere interpretar debe ser comprendida en conjunto con las demás del propio texto o las que conforman el ordenamiento al que pertenece.

**Artículo 3. Creación de la categoría de los sistemas de transporte por oleoducto multifásico.** Establézcase la categoría de sistemas de transporte por oleoducto denominados Oleoductos Multifásicos, que serán reglamentados en la presente resolución de acuerdo con el tipo de fluidos movilizados y la infraestructura asociada a la actividad de transporte a través de estos. El Transportador por Oleoducto Multifásico y los Remitentes se regirán en sus relaciones jurídicas, técnicas y comerciales, por lo establecido en la presente resolución y en lo estipulado en los Contratos de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Parágrafo.** El propietario de una infraestructura de transporte de hidrocarburos o de gas, existente podrá solicitar ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la reclasificación de dicha infraestructura como Oleoducto Multifásico, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas que garanticen la integridad y confiabilidad de la infraestructura y que sean requeridas según las disposiciones contenidas en la presente resolución y demás que resulten aplicables para el Oleoducto Multifásico.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Agente del Oleoducto Multifásico:** Cada una de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre las cuales se celebran los Contratos de Transporte por Oleoducto Multifásico. Se entienden como agentes: i) El Transportador por Oleoducto Multifásico y ii) los Remitentes.
- 2. Boletín del Transporte de Fluidos Multifásicos:** Información con acceso visible desde el sitio web del Transportador por Oleoducto Multifásico, en la que se pone a disposición

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

de los Remitentes, Terceros y autoridades competentes, la información comercial y operacional establecida en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

3. **Capacidad del Oleoducto Multifásico:** Capacidad máxima de transporte de Fluidos Multifásicos prevista para un Oleoducto Multifásico en un periodo determinado, con base en las propiedades fisicoquímicas que afectan la fluidez de las mezclas o combinaciones que se van a transportar, y las especificaciones operacionales de los equipos y tuberías instalados en un Oleoducto Multifásico.
4. **Capacidad Efectiva:** Capacidad máxima promedio de transporte de la cual se podrá disponer efectivamente para el transporte de Fluido Multifásico a través de un Oleoducto Multifásico en un periodo determinado.
5. **Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico:** Acuerdo suscrito entre el Transportador por Oleoducto Multifásico y un Remitente que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas, técnicas y comerciales que regirán el transporte de Fluidos Multifásicos desde un Punto de Entrada hasta un Punto de Salida.
6. **Fluido Multifásico:** Fluido compuesto que incluye gas natural, hidrocarburos líquidos, agua y fluidos inyectados, o cualquier combinación de estos en observancia de la Norma “API MPMS, Capítulo 20.3: 2.1.19 *Multiphase Flow: Flow of a composite Flow that includes natural gas, hydrocarbon liquids, wáter, and injected fluids, or any combination of these*”.
7. **Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico:** Documento que contiene la información y los procedimientos operacionales y administrativos del Transportador por Oleoducto Multifásico que tienen como objeto regular el funcionamiento y condiciones mínimas del transporte de Fluidos Multifásicos.
8. **Oleoducto Multifásico.** Todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de una mezcla o combinación de hidrocarburos denominada Fluidos Multifásicos, incluyendo, entre otros, la tubería, trampas para herramientas de limpieza, válvulas de conexión, válvulas de seccionamiento, las unidades de separación y bombeo multifásico para el funcionamiento del oleoducto, las estaciones de medición, los sistemas de control y regulación de presión, y los tanques que se usan para la operación del oleoducto, desde un Punto de Entrada hasta un Punto de Salida.
9. **Plan de Transporte:** Proyección estimada de los volúmenes de Fluido Multifásico, que se van a transportar por un Oleoducto Multifásico para el mediano plazo (un año) y largo plazo (cinco años).
10. **Programa de Transporte:** Proyección estimada de los volúmenes de Fluido Multifásico que se van a transportar por un Oleoducto Multifásico para un (1) mes de operación y de manera preliminar para los cinco (5) meses siguientes.
11. **Punto de Entrada:** Punto físico exacto del Oleoducto Multifásico en el cual el Transportador por Oleoducto Multifásico asume la custodia del Fluido Multifásico entregado por el Remitente a la salida de un campo de producción de hidrocarburos. Los Puntos de Entrada deben estar identificados, ubicados geográficamente, contar con su respectivo sistema de medición de cantidad y se deben especificar en cada Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico.
12. **Punto de Salida:** Punto físico exacto del Oleoducto Multifásico en el cual cesa la custodia del Fluido Multifásico por parte del Transportador por Oleoducto Multifásico. Los Puntos de Salida deben estar identificados, ubicados geográficamente, contar con su respectivo sistema de medición de cantidad y se deben especificar en cada Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico.
13. **Reclasificación:** Proceso mediante el cual un sistema de transporte por oleoducto se reconvierte a otro, categorizado como un oleoducto multifásico, acreditando el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas que garanticen la viabilidad e integridad de la infraestructura, además de las que sean requeridas según las disposiciones contenidas en la presente resolución y demás que resulten aplicables para el Oleoducto Multifásico.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

- 14. Remitente:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que contrata el servicio de transporte de Fluidos Multifásicos por un Oleoducto Multifásico.
- 15. Terceros:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que solicita la prestación del servicio de transporte por un Oleoducto Multifásico a través del cual se conducirá una Mezcla de Fluidos Multifásicos.
- 16. Transportador por Oleoducto Multifásico:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que presta el servicio público de transporte de Fluidos Multifásicos.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS OLEODUCTOS MULTIFÁSICOS

**Artículo 5. Acceso al Oleoducto Multifásico.** El Transportador por Oleoducto Multifásico evaluará técnica y operativamente cada solicitud de acceso al Oleoducto Multifásico teniendo en cuenta la naturaleza de los hidrocarburos que se encuentran en la mezcla, sus condiciones, la capacidad de las facilidades de separación y tratamiento de los Fluidos Multifásicos y del Punto de Entrega. Por lo anterior no estará obligado a permitir el acceso e interconexión al Oleoducto Multifásico a los interesados, salvo que exista viabilidad técnica, operativa y financiera para la prestación del servicio.

**Parágrafo.** El Transportador por Oleoducto Multifásico desarrollará el procedimiento para el acceso, solicitud, autorización o rechazo de conexiones al oleoducto de acuerdo con las especificaciones técnicas, calidad del fluido, seguridad, integridad, entre otras, que se determinen en el Manual de Transporte por Oleoductos Multifásicos.

**Artículo 6. Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico.** El Transportador por Oleoducto Multifásico y el Remitente suscribirán Contratos de Transporte por Oleoducto Multifásico en los cuales deberán consignarse las siguientes condiciones y las demás que acuerden las partes:

1. Condiciones para la conexión del Remitente al Oleoducto Multifásico.
2. La cantidad de Fluidos Multifásicos que se espera transportar entre las partes.
3. Especificación del Punto de Entrada y Punto de Salida en los cuales se hará la transferencia de la custodia entre los Agentes del Oleoducto Multifásico.
4. La modalidad del Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico que se celebra, las condiciones comerciales y las demás cláusulas pertinentes según cada modalidad contractual.
5. Tarifas acordados para el transporte por Oleoducto Multifásico.

**Artículo 7. Tarifa para el Transporte por Oleoducto Multifásico.** Los Agentes del Oleoducto Multifásico podrán pactar en el Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico, la tarifa de transporte, así como sus mecanismos de actualización en el tiempo y la vigencia de la misma, la cual no podrá exceder el término de quince (15) años.

El Transportador por Oleoducto Multifásico informará a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato, la tarifa pactada con el Remitente o con el Tercero.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, fijará la tarifa pactada entre las partes, mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Una vez finalice el término pactado para la vigencia de la tarifa, esta podrá ser renovada por un nuevo término o en adelante le será aplicable la metodología tarifaria para el Transporte de Fluidos Multifásicos que podrá definir la Dirección de Hidrocarburos.

Si al término del vencimiento de los acuerdos pactados sobre la tarifa de transporte no se logra un nuevo acuerdo y en dicha fecha no se cuenta con una metodología tarifaria para el transporte de Fluidos Multifásicos, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá considerar la pertinencia de disponer de los medios probatorios en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones"

### CAPÍTULO III FUNCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 8. Funciones del Ministerio de Minas y Energía.** En desarrollo de lo dispuesto en el Código de Petróleos y en los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, o las normas que los modifiquen o sustituyan, corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección de Hidrocarburos ejercer las siguientes funciones:

1. Solicitar ajustes al Manual de Transporte por Oleoductos Multifásicos, cuando sea necesario.
2. Liquidar el impuesto de transporte a que se refiere el artículo 52 del Código de Petróleos, en armonía con lo establecido en el artículo 185 de la Ley 2056 de 2019 y la Resolución 72537 de 2013 o las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las tarifas vigentes para cada Oleoducto Multifásico al momento de su liquidación.
3. Efectuar las visitas, auditorías e inspecciones que sean necesarias a los Oleoductos Multifásicos o a las oficinas del Transportador por Oleoducto Multifásico.
4. Aprobar o rechazar, mediante acto administrativo, el aviso o la autorización de construcción de un Oleoducto Multifásico de acuerdo con los artículos 189, 190, 199 y demás que resulten aplicables del Decreto Ley 1056 de 1953.
5. Autorizar, mediante acto administrativo, la reclasificación de infraestructuras de transporte existentes a oleoductos multifásicos en los términos del artículo 2 de la presente resolución.
6. Fijar, mediante acto administrativo, la tarifa de transporte por oleoducto, con base en las tarifas pactadas a través de los contratos suscritos o por la aplicación de la metodología se establezca para el efecto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la presente resolución.
7. Administrar, directamente o a través de quien este delegue, el sistema de información definido por la entidad, con el objetivo de facilitar las actividades de regulación, supervisión y control para el servicio de transporte de Fluidos Multifásicos por Oleoductos Multifásicos, contando para ello con información centralizada, actualizada y de fácil acceso para los Agentes del Oleoducto Multifásico y demás interesados.
8. En virtud del principio de coordinación consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cualquier conducta del Transportador por Oleoducto Multifásico que presuntamente represente un incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 10 de esta resolución, así como cualquier conducta del Remitente que presuntamente presente un incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 8 del artículo 8 de la presente resolución.

**Artículo 9. Obligaciones del Remitente.** Son obligaciones del Remitente las siguientes:

1. Celebrar con el Transportador por Oleoducto Multifásico un Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico donde se pacten las condiciones mínimas establecidas en la presente resolución.
2. Suministrar oportunamente al Transportador por Oleoducto Multifásico, según el cronograma que para el efecto defina, la información necesaria para la preparación del Plan y Programa de transporte de los Fluidos Multifásicos en las condiciones que se establezcan en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.
3. Presentar oportunamente la nominación al Transportador por Oleoducto Multifásico, conforme a las condiciones, especificaciones y el procedimiento que se establezcan en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

4. Cumplir y poner en práctica los procedimientos comerciales, operacionales, administrativos y demás disposiciones del Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.
5. Cumplir con la entrega de los Fluidos Multifásicos al Oleoducto Multifásico en el Punto de Entrada, dentro de las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad y conforme a los lineamientos del Programa de Transporte y el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.
6. Cumplir con los procedimientos definidos en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico para el recibo en el Punto de Salida.
7. Informar oportunamente al Transportador por Oleoducto Multifásico la magnitud y el periodo de los eventos que afecten las entregas y el recibo de los Fluidos Multifásicos en los Puntos de Entrada y Puntos de Salida, y el cumplimiento de la nominación acordada en el mes de operación.
8. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Ley 155 de 1959, la Ley 256 de 1996, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, o aquellas que los modifiquen o sustituyan.
9. Cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente sobre protección y preservación del medio ambiente.
10. Pagar la tarifa de transporte establecida para el Oleoducto Multifásico objeto del servicio conforme a la presente resolución.
11. Pagar el impuesto de transporte por oleoductos de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley 2056 de 2019 y la Resolución 72537 de 2013 o las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las tarifas vigentes para cada Oleoducto Multifásico al momento de su liquidación.
12. Suministrar la información que la Dirección de Hidrocarburos requiera con el fin de ejercer las actividades de regulación, supervisión y control del servicio de transporte de Fluidos Multifásicos por un Oleoducto Multifásico.
13. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Resolución o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 10. Obligaciones del Transportador por Oleoducto Multifásico.** Son obligaciones del Transportador por Oleoducto Multifásico las siguientes:

1. Cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo respecto de la fijación de la tarifa de transporte, con ocasión al reconocimiento de los contratos celebrados con el Remitente un Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico donde se pacten las condiciones mínimas establecidas en la presente resolución o con ocasión a la aplicación de la metodología que pueda establecer el Ministerio para el efecto
2. Presentar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía aviso o solicitud de autorización de construcción de un Oleoducto Multifásico de acuerdo con los artículos 189, 190, 199 y demás que resulten aplicables del Decreto ley 1056 de 1953.
3. Solicitar de manera motivada, cuando aplique, a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la autorización de reclasificación de infraestructuras de transporte existentes a oleoductos multifásicos en los términos del parágrafo del artículo 3 de la presente resolución.
4. Permitir el libre acceso al Oleoducto Multifásico a cualquier Remitente o Tercero que lo solicite cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución, en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico, y en particular las que garanticen la operación e integridad del Oleoducto Multifásico.



Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

5. Emitir y publicar el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico en concordancia con lo establecido en la presente resolución.
6. Desarrollar su actividad de transporte por Oleoducto Multifásico con independencia de otras actividades que ejecute.
7. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Ley 155 de 1959, la Ley 256 de 1996, la Ley 1340 de 2009, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
8. Disponer de instalaciones apropiadas para mantener el Oleoducto Multifásico en condiciones adecuadas de operación. Además, controlar los fluidos transportados y la calidad de los mismos, y efectuar el transporte según las especificaciones establecidas en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico y las buenas prácticas de la industria.
9. Atender las solicitudes de transporte y adelantar el proceso según lo establecido en la presente resolución.
10. Elaborar el balance de cantidad y calidad y publicarlo en el Boletín del Transportador por Oleoducto Multifásico, acorde con el procedimiento que se determine en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico en la periodicidad que allí se defina y atender las reclamaciones que se generen.
11. Implementar, publicar y mantener actualizado el Boletín del Transportador por Oleoducto Multifásico en un sitio Web según las disposiciones de la presente resolución.
12. Establecer mecanismos de control e inspección necesarios para mantener la integridad del Oleoducto Multifásico y con base en ello programar los mantenimientos y las reparaciones requeridas.
13. Calibrar los instrumentos de medición de cantidad y control de calidad de los Fluidos Multifásicos transportados, según los procedimientos y periodicidad exigida por los fabricantes, las normas técnicas, buenas prácticas de la industria y lo dispuesto para el efecto en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.
14. Aplicar las tarifas de transporte que hayan sido definidas conforme a la presente resolución.
15. Recaudar y girar el impuesto de transporte por oleoductos de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley 2056 de 2019 y la Resolución 72537 de 2013, o las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las tarifas vigentes para cada Oleoducto Multifásico al momento de su liquidación.
16. Cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente en materia de protección y preservación del medio ambiente.
17. Atender las visitas, auditorías e inspecciones a los Oleoductos Multifásicos o a las oficinas del Transportador por Oleoducto Multifásico, que sean requeridas por el Ministerio de Minas y Energía.
18. Presentar ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en el primer trimestre después de finalizar cada año calendario, el informe anual especial a que se refiere el artículo 204 del Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
19. Conforme con lo establecido en el artículo 195 del Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan, justificar ante la Dirección de Hidrocarburos las modificaciones al trazado o especificaciones del Oleoducto Multifásico durante su construcción u operación. Además, incluir en este informe los cambios sobre el trazado del Oleoducto Multifásico que den a lugar a posibles cambios en los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones"

beneficiarios del impuesto de transporte. Para las modificaciones de trazados o especificaciones requerirá autorización previa de la Dirección de Hidrocarburos.

20. Suministrar a la Dirección de Hidrocarburos toda la información que esta le solicite con el fin de ejercer las actividades de regulación, supervisión y control del servicio de transporte de Fluidos Multifásicos por Oleoductos Multifásicos.
21. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Resolución o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

#### **CAPÍTULO IV**

### **REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE POR OLEODUCTO MULTIFÁSICO**

**Artículo 11. *Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.*** El Transportador por Oleoducto Multifásico deberá tener un manual de transporte que debe estar disponible mediante su publicación para las diferentes autoridades e interesados.

**Parágrafo.** La Dirección de Hidrocarburos, con la debida justificación, podrá solicitar al Transportador por Oleoducto Multifásico los ajustes pertinentes sobre el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Artículo 12. *Boletín de Transporte por Oleoductos Multifásicos.*** El Transportador por Oleoducto Multifásico deberá implementar un Boletín de Transporte de Fluidos Multifásicos con la información que sea de acceso público y de forma actualizada con una periodicidad mensual o cuando sea necesario.

**Parágrafo.** La información y las consideraciones relacionadas con lo establecido en el presente artículo serán definidas en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Artículo 13. *Plan y Programa de Transporte por Oleoductos Multifásicos.*** El Transportador por Oleoducto Multifásico deberá elaborar el Plan de Transporte, con base en los compromisos contractuales, al menos para los cinco (5) años calendario siguiente al de su elaboración. De la misma forma, el Transportador por Oleoducto Multifásico deberá elaborar un Programa de Transporte de las cantidades de Fluido Multifásico que se van a transportar por el Oleoducto Multifásico para un (1) mes de operación y de manera preliminar para los cinco (5) meses siguientes.

**Parágrafo.** Los lineamientos que el Transportador por Oleoducto Multifásico considere necesarios en relación con el Plan y el Programa de Transporte, serán definidos a través del Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico, entre los cuales se podrá tener en cuenta por parte del Transportador por Oleoducto Multifásico las condiciones y limitaciones inherentes a la operación e integridad de los Oleoductos Multifásicos y las facilidades de separación y tratamiento asociadas al sistema.

**Artículo 14. *Procedimiento de Nominación y Asignación en un Oleoducto Multifásico.*** El Transportador por Oleoducto Multifásico y los Remitentes establecerán en el Contrato de Transporte por Oleoducto Multifásico el procedimiento de nominación y asignación de Capacidad Efectiva del Oleoducto Multifásico, teniendo en cuenta lo contenido en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

Para este efecto, los interesados en recibir el servicio de transporte por un Oleoducto Multifásico deberán informar al Transportador por Oleoducto Multifásico: (i) el Punto de Entrada, (ii) la cantidad de Fluidos Multifásicos que se espera transportar, (iii) las cantidades discriminadas por cada tipo de hidrocarburo contenido en la mezcla, (iv) las propiedades fisicoquímicas del Fluido Multifásico a conducir hasta el Punto de Salida, y (v) la información adicional que el Transportador por Oleoducto Multifásico establezca en su Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Artículo 15. *Determinaciones de Cantidad y Calidad en un Oleoducto Multifásico.*** El Transportador por Oleoducto Multifásico instalará los equipos e implementará los procedimientos necesarios para la medición de la cantidad y las determinaciones de calidad de los Fluidos Multifásicos, en cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones”

Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico, entre las cuales podrán incluir las limitaciones inherentes a la operación e integridad de los Oleoductos Multifásicos y las facilidades de separación y tratamiento asociadas al sistema.

**Parágrafo 1.** El Transportador por Oleoducto Multifásico incluirá en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico el procedimiento requerido para la elaboración de los balances de cantidad y calidad de los Fluidos Multifásicos que transporte, ajustado a las condiciones particulares de la operación y comportamiento de este tipo de fluidos.

**Parágrafo 2.** El Transportador por Oleoducto Multifásico podrá hacer uso de equipos de medición de cantidad y determinación de calidad de propiedad del Remitente o de Terceros, para que a través de ellos se realice la entrega de la custodia del Fluido Multifásico en el Punto de Entrada o se reciba la custodia del Fluido Multifásico en el Punto de Salida; dichos equipos deberán cumplir con las condiciones mínimas previstas en el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16. Pago del Impuesto de Transporte.** El transporte de Fluidos Multifásicos a través de un Oleoducto Multifásico estará sujeto al pago del impuesto de transporte.

La liquidación del impuesto de transporte que el Transportador por Oleoducto Multifásico debe recaudar será realizada sobre el valor a pagar de conformidad con la tarifa de transporte fijada por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la presente resolución. Dicha liquidación se realizará acorde con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución 72537 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 17. Publicación de Información.** El Transportador por Oleoducto Multifásico debe publicar en su portal web oficial, con acceso desde la página de inicio, de manera permanente y visible, los plazos y los requisitos de la totalidad de los procedimientos relacionados con el acceso al Oleoducto Multifásico, para los diferentes Agentes del Oleoducto Multifásico, con el fin de que los interesados los puedan conocer de forma previa a la iniciación del procedimiento.

**Artículo 18. Período de Transición.** A partir de la entrada en operación del Oleoducto Multifásico, el Transportador por Oleoducto Multifásico tendrá un período de hasta doce (12) meses para emitir y publicar el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Parágrafo 1.** El Transportador tendrá un plazo máximo de seis (6) meses después de publicado el Manual de Transporte por Oleoducto Multifásico para implementar y poner en funcionamiento el Boletín de Transporte por Oleoducto Multifásico.

**Parágrafo 2.** Los plazos señalados en este artículo podrán ser ampliados mediante comunicación escrita de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, previa solicitud motivada.

**Artículo 18. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C.,

**FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: María Cristina Higuera | Alejandra Nohemí Rodríguez

Revisó: Luis Fabián Ocampo | Katherine Castaño Fonseca | Yolanda Patiño | Esther Rocío Cortés | Tomás Restrepo

Aprobó: Felipe González Penagos